

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-00065
DEMANDANTE: ANYI KATERINE CAJICA AREVALO
DEMANDADO: DAIRO GONZALO CORREDOR RAMÍREZ

Tibirita, Cund., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Subsanada la demanda, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la misma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La señora **ANYI KATERINE CAJICA AREVALO** en representación de su menor hijo **JOEL LEANDRO CORREDOR CAJICA**, presenta a través de apoderada judicial demanda ejecutiva por alimentos contra el señor **DARIO GONZALO CORREDOR RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.560.700, allegando como título ejecutivo Acta de conciliación 2013/0014 del 11 de junio de 2013, celebrada en la Comisaría de Familia del Municipio de Tibirita, Cundinamarca, demanda que cumple con los requisitos del artículo 82, art. 95 y siguientes del Código General del Proceso, procediendo el Despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que, del título ejecutivo presentado para su cobro surge a cargo del demandado una obligación clara, expresa, líquida y actualmente de cancelar las sumas de dinero que se relacionan en la parte resolutive de esta providencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 430 del C.G.P el mandamiento de pago se libraré en la forma pedida o en la que se considere legal.

De otra parte, como se trata de cuotas alimentarias se extenderá a las que se causen con posterioridad al mandamiento de pago por establecer así el artículo 431 del C.G.P. Sobre las costas y demás gastos se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por el procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del menor **JOEL LEANDRO CORREDOR CAJICA** representado por su progenitora **ANYI KATERINE CAJICA AREVALO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.003.565.601 y a cargo del señor **DARIO GONZALO CORREDOR RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.560.700, por las sumas de dinero que se relacionan a

continuación:

1. Por la suma de **un millón seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 1.650.000)**, equivalente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a partir del mes de julio de 2013 al mes de mayo de 2014, cada una en la suma de \$ 150.000. Más los intereses legales del 0.5% desde el 11 de julio de 2013, hasta que se pague la totalidad de la obligación.
2. Por la suma de **ochocientos mil pesos (\$ 800.000)**, que comprende el suministro de vestuario que debía ser entregado por el demandado el 29 de agosto de 2013 y en el mes de diciembre de 2013, cada una por valor de \$ 200.000.
3. Por la suma de **un millón ochocientos ochenta y un mil pesos (\$ 1.881.000)** equivalente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a partir del mes de junio de 2014 al mes de mayo de 2015, cada una en la suma de \$ 156.750. Más los intereses legales del 0.5% desde el 11 de junio de 2014, hasta que se pague la totalidad de la obligación
4. Por la suma de **ochocientos mil pesos (\$ 800.000)**, que comprende el suministro de vestuario que debía ser entregado por el demandado el 29 de agosto de 2014 y en el mes de diciembre de 2014, cada una por valor de \$ 200.000.
5. Por la suma de **un millón novecientos cincuenta mil pesos (\$ 1.950.000)** equivalente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a partir del mes de junio de 2015 al mes de mayo de 2016, cada una en la suma de \$ 162.500. Más los intereses legales del 0.5% desde el 11 de junio de 2015, hasta que se pague la totalidad de la obligación
6. Por la suma de **ochocientos mil pesos (\$ 800.000)**, que comprende el suministro de vestuario que debía ser entregado por el demandado el 29 de agosto de 2015 y en el mes de diciembre de 2015, cada una por valor de \$ 200.000.
7. Por la suma de **dos millones ochenta y dos mil pesos (\$ 2.082.000)** equivalente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a partir del mes de junio de 2016 al mes de mayo de 2017, cada una en la suma de \$ 173.500. Más los intereses legales del 0.5% desde el 11 de junio de 2016, hasta que se pague la totalidad de la obligación
8. Por la suma de **ochocientos mil pesos (\$ 800.000)**, que comprende el suministro de vestuario que debía ser entregado por el demandado el 29 de agosto de 2016 y en el mes de diciembre de 2016, cada una por valor de \$ 200.000.
9. Por la suma de **dos millones doscientos veintisiete mil ochocientos pesos (\$ 2.227.800) equivalente** a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a partir del mes de junio de 2017 al mes de mayo de 2018, cada una en la suma de \$ 185.650. Más los intereses legales del 0.5% desde el 11 de junio de 2017, hasta que se pague la totalidad de la obligación
10. Por la suma de **ochocientos mil pesos (\$ 800.000)**, que comprende el suministro de vestuario que debía ser entregado por el demandado el 29 de agosto de 2017 y en el mes de diciembre de 2017, cada una

por valor de \$ 200.000.

11. Por la suma de **dos millones trescientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos (\$ 2.359.200)**, equivalente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a partir del mes de junio de 2018 al mes de mayo de 2019, cada una en la suma de \$ 196.600. Más los intereses legales del 0.5% desde el 11 de junio de 2018, hasta que se pague la totalidad de la obligación
12. Por la suma de **ochocientos mil pesos (\$ 800.000)**, que comprende el suministro de vestuario que debía ser entregado por el demandado el 29 de agosto de 2018 y en el mes de diciembre de 2018, cada una por valor de \$ 200.000.
13. Por la suma de **dos millones quinientos mil ochocientos pesos (\$ 2.500.800)**, equivalente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a partir del mes de junio de 2019 al mes de mayo de 2020, cada una en la suma de \$ 208.400. Más los intereses legales del 0.5% desde el 11 de junio de 2019, hasta que se pague la totalidad de la obligación
14. Por la suma de **ochocientos mil pesos (\$ 800.000)**, que comprende el suministro de vestuario que debía ser entregado por el demandado el 29 de agosto de 2019 y en el mes de diciembre de 2019, cada una por valor de \$ 200.000.
15. Por la suma de **dos millones seiscientos cincuenta mil ochocientos pesos (\$ 2.650.800)**, equivalente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a partir del mes de junio de 2020 al mes de mayo de 2021, cada una en la suma de \$ 220.900. Más los intereses legales del 0.5% desde el 11 de junio de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación
16. Por la suma de **ochocientos mil pesos (\$ 800.000)**, que comprende el suministro de vestuario que debía ser entregado por el demandado el 29 de agosto de 2020 y en el mes de diciembre de 2020, cada una por valor de \$ 200.000.
17. Por la suma de **dos millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos pesos (\$ 2.743.800)**, equivalente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a partir del mes de junio de 2021 al mes de mayo de 2022, cada una en la suma de \$ 228.650. Más los intereses legales del 0.5% desde el 11 de junio de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación
18. Por la suma de **ochocientos mil pesos (\$ 800.000)**, que comprende el suministro de vestuario que debía ser entregado por el demandado el 29 de agosto de 2021 y en el mes de diciembre de 2021, cada una por valor de \$ 200.000.
19. Por la suma de **novecientos sesenta y cinco mil ochocientos pesos (\$ 965.800)**, equivalente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a partir del mes de junio de 2022 al mes de octubre de 2022, cada una en la suma de \$ 241.450. Más los intereses legales del 0.5% desde el 11 de junio de 2022, hasta que se pague la totalidad de la obligación
20. Por la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000)**, que comprende el

suministro de vestuario que debía ser entregado por el demandado el 29 de agosto de 2022.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por las sumas que en lo sucesivo se causen con posterioridad al mandamiento de pago a favor del menor **JOEL LEANDRO CORREDOR CAJICA**, representado por su progenitora **ANYI KATERINE CAJICA AREVALO** y a cargo del señor **DARIO GONZALO CORREDOR RAMIREZ**, que comprendan la cuota de alimentos, gastos de educación y demás descritos en el título ejecutivo presentado para el cobro judicial, sumas que serán canceladas dentro de los cinco (5) días al respectivo vencimiento. En cuando a los gastos cuyo valor no este determinado en el título ejecutivo, deberá presentarse el soporte correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en el art. 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso, **previniéndole** que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones de mérito si hubiere lugar a ello conforme el artículo 422 Ibídem.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a **ANA MARÍA SARMIENTO TORRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.003.565.601, quien actúa como estudiante de consultorio jurídico con código estudiantil 0603307, en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7bf287e98a590f47278f4843b62162e1165c9329678b94ba03bd269de5715b**

Documento generado en 02/12/2022 12:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>